

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00310-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SUBA P.H. contra CONSTRUCTORA ARQN S40 SAS, por las siguientes cantidades:

1.- \$60'077.840,00 por concepto de dos cuotas pactadas en la cláusula tercera del título ejecutivo aportado cada una de ellas a razón de \$30'038.920,00, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2.- \$60'077.920,00 por concepto de capital pactado en la cláusula tercera del título ejecutivo aportado más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

3.- \$40'500.000,00 por concepto de 15 cuotas de administración causadas desde el agosto de 2019 a septiembre de 2020 cada uno de ellos a razón de \$2'700.000,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

4.- Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Óscar Alberto Castro Villarraga como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--

